

De: Rodrigo Mancilla Figueroa

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 15:40

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Proyecto de Resolución (06.04.2023) - Modifica Procedimiento SMDA por cambio de almacén

Estimado SNA,

Con respecto a publicación anticipada, podemos comentar lo siguiente:

1. El segundo párrafo del numeral 1.6 de la Res. 2098 propuesto modificar establece que la SMDA de cambio de almacén quedará en estado pendiente de acuerdo con el estado de selección que le haya sido asignado. Al respecto:

- Se sugiere especificar todos los posibles estados de selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas (examen físico, revisión documental o aforo).
- ¿Qué ocurre cuando la selección no proviene de una selección por sistema, sino que proviene de una selección manual por riesgo local que en muchos casos se notifica vía correo electrónico enviando un oficio?
- ¿Qué plazo tendrá el funcionario de aduanas para aprobar o rechazar la aprobación o rechazo? Cabe hacer presente que en el caso de mercancías en las cuales se hubiere tramitado un documento de destinación aduanera (párrafo final de la propuesta de modificación del numeral 1.6 de la Res. 2098) se establece un plazo de 24 horas al Director Regional o Administrador para aprobar la solicitud.
- Se sugiere que la aprobación o rechazo sea notificada por la Aduana también a los dos almacenistas, además del agente de aduanas.

2. En el tercer párrafo del numeral 1.6 de la Res. 2098 propuesto modificar, se establece:

I) La obligación del despachador de notificar la SMDA aceptada a los dos almacenistas; sobre esta obligación:

- Se sugiere establecer cuál sería la forma de notificación (por ejemplo, un correo electrónico), adjuntando la SMDA.
- Se sugiere señalar de forma expresa que la notificación debe realizarse a ambos almacenistas a través de un solo acto, de manera conjunta (por ejemplo, enviando un correo electrónico a ambos).
- Sin perjuicio de lo anterior, debería existir un proceso integrado y sistémico, que permita notificar de manera inmediata el cambio a todos los involucrados (aduana, los 2 almacenistas y el agente de aduanas).

II) Se determina la responsabilidad la extensión de la responsabilidad del almacenista, cuándo cesa del primero y cuándo comienza la del segundo; sobre el particular:

- Se solicita aclarar si la responsabilidad del nuevo almacenista (a cargo del transporte) comienza desde que toma la carga en el recinto del primer almacenista. No parece lógico que, una SMDA aceptando el nuevo almacenista, mantenga su responsabilidad mientras se traslada

la carga hasta su recinto, en especial si el nuevo almacenista se hace cargo del traslado. En resumen, la responsabilidad del primer almacenista debería cesar desde el momento de aceptación del SMDA.

3. Otras dudas:

- ¿Cuántas veces se permite modificar el recinto de depósito aduanero?
- ¿Se aplicarían las mismas condiciones para el caso que la modificación del recinto de depósito aduanero se produzca entre extraportuarios? Esta duda surge porque el párrafo 3 del proyecto de modificación del numeral 1.6 de la Res. 2098 pareciera que sólo se refiere a la posibilidad de modificar el RDA cuando el primero corresponde a un terminal portuario (a menos que entendamos que terminal portuario es sinónimo de almacén extraportuario, lo que no sería preciso).

4. Asumimos que las modificaciones que finalmente se realicen a la Res. 2098 deberían modificar el Oficio Circular 296, en lo que corresponda.

Queremos hacer hincapié en que se ha perdido “el espíritu” para el cual fue creado el SMDA, donde el objetivo era facilitar y agilizar los contenedores afectos a inspección física que estaban manifestados a un RDA que carecía de la infraestructura necesaria, donde el consignatario podría mediante la presentación de este SMDA, escoger un RDA adecuado.

Por otra parte, indicar que creemos estrictamente necesario que este procedimiento sea llevado vía sistema, notificándose electrónicamente y no que se gatille de forma manual donde el Agente de Aduana debe notificar por correo electrónico a los dos almacenistas. Este procedimiento deja expuesto a errores no menores, potenciales inconsistencias de informes (faltas y sobras), etc.

Atte.,



Rodrigo Mancilla F.
Gerente General
Puerto Columbo S.A.
Ruta Nacional 78, #2375, San Antonio – Chile
<http://www.puertocolumbo.com>